

## Legislación Nacional

var disURL = '1300510/1304053/de\_87\_1973.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 87/1973 **PROMOCIÓN INDUSTRIAL Régimen. Aclaración. Ritmo de tramitaciones** del 20/07/1973; publ. 26/07/1973 Visto el decreto 381/1973 y atento el mensaje del Poder Ejecutivo al Honorable Congreso de la Nación auspiciando la Ley de Promoción Industrial ; y Considerando: Que dicho decreto 381/1973 se fundamenta precisamente en la necesidad de coordinación de la acción a desarrollar en el período inmediato frente a los términos del art. 32 de la Ley de Promoción Industrial; que en la aplicación del mencionado decreto 381/1973 han surgido algunas interpretaciones que no se ajustan al objetivo fundamental trazado, por lo que se hace necesario precisar los alcances de dicho decreto; Por ello y atento a lo aconsejado por el Ministerio de Industria y Minería, **El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo decreta:** **Art. 1.º** La Subsecretaría de Industria no paralizará ninguna gestión de proyectos ingresados hasta el día 5 de julio de 1973, los que deberán seguir el ritmo de tramitaciones más acelerado posible. **Art. 2.º** Aclárese, a los fines de la aplicación del decreto 381/1973 , que el mismo de ninguna forma se refiere: a) Al cumplimiento de los planes de industrias en marcha; b) A la tramitación de proyectos que no hayan merecido ningún tipo de observaciones para su aprobación. **Art. 3.º** Comuníquese, etc. Lastiri - Gelbard